PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N. 9750.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACION A ADQUIRIR UN INMUEBLE, CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO Y PLANTADO, PARA AMPLIACION DEL PATIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VILLETA.-

718.-

Asunción, 1º de ~~Julio~~ Agosto de 1945.-

VISTOS: el expediente con entradas en el Ministerio de Educación bajo los Nos. 1336/44 y 1571/44, referente a la oferta de venta de un inmueble de propiedad del Sr. José Maneglia, adyacente al local de la Escuela Superior de Villeta; los informes del Departamento de Agrimensura, Geodesia, Catastro y P. Fiscal de la Dirección G. de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Oficina de Impuesto Inmobiliario, de la Municipalidad de Villeta, del Asesor Jurídico del Ministerio de Educación y de la Contraloría de Gastos del Anexo E.,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a adquirir en compra el inmueble de propiedad del Sr. José Maneglia, con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en Villeta, inscripto en el Registro General de la Propiedad, Registro de Villeta bajo el Nº 47 y al folio 76, vto. y sgtes. el 8 de julio de 1927, empadronado bajo el Nº 54, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: su frente al Sud sobre la calle 24 de Mayo mide veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros, por igual contrafrente al Norte, donde linda con derechos Municipales; su fondo en ambos costados mide cuarenta y tres metros treinta centímetros lindando al Este con Derechos Municipales y al Oeste con la calle Boulevar, en la suma de TRESCIENTOS GUARANIES (₲ 300.-).-

Art. 2º.- Destínase el inmueble mencionado en el artículo anterior para ampliación del patio de la Escuela Superior de Villeta.-

Art. 3º.- Impútese la presente erogación a los fondos previstos en el Decreto Nº 3241, Cta. 841.- ////

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Educación

Decreto N......

Art. 4° ½-Pásense los antecedentes a la Escribanía Mayor de Gobierno a fin de que extienda la escritura correspondiente.-

Art. 5°.- Dése intervención a la Contaduría General de la Nación (Sección Patrimonio Fiscal).-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-